

CONSAGRAR LA NACIÓN: EL CONCEPTO DE NACIÓN EN LOS DEBATES POLÍTICOS HISPANOAMERICANOS, 1808-1814 **UNA REVISIÓN HISTORIOGRÁFICA¹**

TO CONSECRATE THE NATION: THE CONCEPT OF NATION IN HISPANOAMERICAN POLITICAL DEBATES, 1808-1814
A HISTORIOGRAPHICAL REVISION

*Lucas Codesido**

Resumen

Este trabajo aborda el concepto de nación y otros y otros como Patria, Pueblo/s, en relación con la noción de soberanía en el lenguaje político hispanoamericano para el período 1808-1814. Se analizan algunos trabajos que dan cuenta de los diversos significados asociados a este concepto en los procesos revolucionarios americano y español. Las distintas concepciones sostenidas por los actores sociales del período señalado se vinculan luego en perspectiva con su posible derivación como proyección de la nación en la cultura constituyente de Cádiz. La intención de este trabajo es reflejar, desde un ensayo de análisis historiográfico, algunas diferencias notables, conceptuales e ideológicas entre el lenguaje político de los revolucionarios españoles y de los revolucionarios americanos en torno de la idea de nación a partir de 1808, y hasta la restauración absolutista de 1814.

Palabras clave: Independencias hispanoamericanas - Concepto de Nación - Estado - Soberanía política - Lenguajes políticos.

Abstract

¹ Este artículo forma parte de un trabajo mayor desarrollado como tesis de maestría en el IV Máster de Historia del Mundo Hispánico (Centro de Humanidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC y Universidad San Pablo CEU, España), bajo el título *Apuntes para la Nación: La conformación político-pactista de los reinos americano y español y su posible derivación como proyección de la Nación en la cultura constituyente de Cádiz, 1808-1814*, dirigido por el doctor José Andrés Gallego.

* UNGS-CONICET. Correo electrónico: lcodesid@ungs.edu.ar

This work it approaches the concept of nation and related others to the notion of sovereignty in the political Spanish-American language for the period 1808-1814. There are analyzed some works that realize of the diverse meanings associated with this concept in the revolutionary processes American and Spanish. The different conceptions supported by the social actors of the notable period link themselves then in perspective with his possible derivation as projection of the Nation in the constituent culture of Cadiz.

Keywords: Spanish-American independences - Concept of nation - State - Political sovereignty- Political languages.

I. Introducción

La nación como profecía auto cumplida

En un trabajo de análisis conceptual, José Chiaramonte sostiene que no tiene sentido preguntarse por el término nación, o por situarse en los límites de alguna definición del término y luego hacer el intento de buscarla dentro de las referencias del período a estudiar. Asegura que es más conveniente para la labor del historiador concentrarse en el organismo que pudo llamarse según lugar y tiempo nación, provincia, ciudad, pueblo (Chiaramonte, 2004: 55). Entonces, y siguiendo aquel planteo, ¿por qué habría de preguntarse por el sentido del concepto de nación cuando cabe la duda de la trampa o el juego de asumir una pregunta cuya respuesta es conocida por decantación?. El triunfo y ascenso del Estado asociado a la nación en el transcurso del siglo XIX, puede precipitar la labor historiográfica hacia el riesgo de intentar encontrar unas causas determinantes para unas consecuencias conocidas: el triunfo del Estado nacional. Este riesgo representaría el problema de buscar los orígenes de la nación tal y como la conocemos, buceando en los archivos, las ideas y el imaginario de unos actores que tal vez escapen a esas representaciones.

La *invención* de la nación, tan comentada en la historiografía de los últimos años, consiste básicamente en la creación de una imagen del pasado histórico que concluye en la consecuente afirmación de la propia existencia de naciones diferentes, con unos rasgos culturales determinados, compartidos e interiorizados por la mayoría de los ciudadanos. Hacer el análisis de la nación sin tener en cuenta estas prevenciones

puede ser considerado hoy como un ejercicio de pura tautología, que conllevaría de forma implícita alguna concepción ideológica de tipo determinista, fatalista, providencialista, o esencialista, y que no aportaría mayor luz al descubrimiento de la riqueza histórica del período analizado. Compartimos estas premisas y por ello consideramos que el camino a recorrer no debería conducir a intentar encontrar los gérmenes de la nación o el encuentro con alguna que otra estructura protonacional que nos guíe por algún sendero seguro hasta la justificación del Estado-Nación.

El carácter artificial de la construcción nacional, el invento, que supone la introducción de la modernidad en sociedades de Antiguo Régimen, se sitúa en la necesidad de construir estructuras políticas secularizadas cuya legitimidad aparece asociada a la idea de un pacto voluntario entre individuos libres para dotar de legitimidad a las instituciones del Estado.

Tal como lo señaló Eric Hobsbawm, el fracaso del liberalismo como ideología de constitución política estuvo marcado porque no pudo asegurar los vínculos sociales de lealtad y lazos de autoridad de sociedades anteriores (Hobsbawm y Ranger, 2002) y tuvo que llenar este vacío con prácticas inventadas. Prácticas que consisten básicamente en un proceso de ritualización y formalización por referencia al pasado de, por ejemplo, el simbolismo de cohesión social o pertenencia al grupo; otras establecen o legitiman instituciones, estatus o relaciones de autoridad; otras simplemente tienen como fin inculcar creencias o sistemas de valores. De esta manera, la tradición desarrollada por el liberalismo para llenar el vacío que sembró su propia ideología individualista, fue la recurrencia a un pasado mítico de la nación, en la cual ésta aparecía ya dotada de los rasgos característicos o en estado embrionario de una comunidad política liberal (Hobsbawm y Ranger, 2002: 21).

En otro texto del mismo autor se lee: *el nacionalismo antecede a las naciones. Las naciones no construyen estados y nacionalismos, sino que ocurre al revés* (Hobsbawm, 2004: 18). Hobsbawm sostiene que la nación adquiere una entidad social únicamente en la medida en que se refiere a *cierta clase de Estado territorial moderno*, el *Estado nación* (Hobsbawm, 2004: 18-19), o a la aspiración a crearlo -entonces puede haber nación antes de la creación del Estado-, y cuyo itinerario traza a partir de la irrupción del Estado ciudadano de la Revolución Francesa y dentro del contexto de una determinada etapa del desarrollo tecnológico y económico. Estas ideas podrían considerarse hoy en día casi como parte del sentido común historiográfico a la hora de pensar en el surgimiento de los Estados nacionales.

II. Concepto de nación

Su historia cultural y política

El concepto étnico proveniente de la antigüedad correspondiente al término latino *natio-nationis* tuvo una importante difusión en tiempos medievales y modernos, y seguía siendo de uso frecuente durante los siglos XVIII y XIX, paralelamente al uso político del término proveniente del contractualismo.

Este uso del concepto de Nación en el Imperio Romano incluía diferentes sentidos. Podía designar a una tribu extranjera, un pueblo, una clase. Y era intercambiable con otros términos como *gens*, *populus*, *civitas* y *res pública*, algunos de ellos comúnmente utilizados por los romanos para referirse a los pueblos y tribus no romanos (Chiaromonte, 2004: 41; Andrés Gallego, 2008). *Gentes* por ejemplo tenía esta aplicación y en este sentido surge la denominación del derecho de gentes en contraposición con el derecho romano. Como decíamos, durante la Edad Media el vocablo nación fue utilizado de manera bastante frecuente y, en nuevas circunstancias, se adaptaba su utilización para designar, por ejemplo, a las naciones de alumnos en las universidades o en las votaciones de los concilios de la Iglesia donde sus miembros se dividían en naciones identificadas por una lengua en común a la hora de votar (Chabod, 1996: 24).

Encarar un estudio del concepto en sus diferentes usos en torno del período abierto por la crisis de las llamadas revoluciones hispánicas, supone encontrar en los lenguajes políticos unos conceptos resemantizados, con una fluctuación deliberadamente cargada de ideología si la coyuntura lo requiere, y otras no tanto, arraigados en concepciones naturalizadas por una tradición. Habría que tener presentes tres modalidades básicas de la utilización del vocablo nación a lo largo de la historia: El primer uso es el de la tradición grecorromana que acabamos de resumir, concebido para designar a conjuntos humanos en función de rasgos culturales comunes, sin alusión a una existencia como comunidad separada en función de un componente de soberanía. El segundo uso, que surge sin que el anterior desaparezca, es estrictamente político. Surge con los teóricos del *iusnaturalismo* del siglo XVII y es materializado y difundido por la Revolución Francesa. Este sentido hace referencia a una voluntad individual de los miembros de una comunidad territorial de constituirse a través de un pacto consentido en una sociedad política que hace uso de la soberanía. Excluye el componente étnico. El tercer uso viene de una conjunción de los dos anteriores y se constituye en función de

postular a la etnicidad como fundamento de la legitimidad política. Cada etnicidad sería desde este punto de vista portadora de una Nación-Estado potencial. Este uso comienza a hacerse generalizado junto con la difusión del romanticismo y en el llamado principio de las nacionalidades².

Podemos sintetizar estas reflexiones al decir que respecto a la idea de Nación-Estado contemporánea, aquella definición étnico-política del concepto de nación, propagada por el principio de las nacionalidades, es posterior a la definición estrictamente política proveniente del siglo XVIII. Aclaremos, aparece después esta definición que relaciona identidad cultural con ejercicio de la soberanía porque en el transcurso de la conformación de los Estados nacionales comienza a utilizarse un concepto cultural de nación, que ya existía, en un sentido político que atribuía a la nación el componente de soberanía y la idea de que cada conjunto cultural nacional podía aspirar legítimamente a constituirse en Estado soberano.

III. Nación española

Nación imaginada

En su *Mater dolorosa* el historiador Álvarez Junco utiliza la palabra nación para definir a *aquellos grupos humanos que creen compartir unas características culturales comunes –lengua, raza, historia, religión- y que basándose en ellas, consideran legítimo poseer un poder político propio, sea un Estado plenamente independiente o un gobierno relativamente autónomo dentro de una estructura política más amplia* (Álvarez Junco, 2001: 10). Esta definición incluye todos los componentes atribuidos tradicionalmente a la nación; por un lado, los rasgos culturales que definen el sentimiento de pertenencia que Junco menciona como datos objetivos y, por otro, el aspecto subjetivo de la voluntad de los miembros de esa comunidad de mantenerse unidos bajo unas mismas leyes e instituciones. Definición que recuerda bastante al principio de las nacionalidades de contenido étnico-político, pero matizada por nuevos enfoques, o ya no tanto, en los estudios introducidos por las no tan nuevas corrientes

² El principio de las nacionalidades consagra, en teoría, el derecho de toda nación cultural, de toda nacionalidad, a dotarse de una organización política propia. Este principio se funda en un hecho *objetivo*, la existencia de una nación con sus características étnicas. El posterior derecho de autodeterminación es de naturaleza distinta, tenderá a defender las mismas metas, posibilidad de secesión de un territorio hasta entonces integrado en un Estado para la creación de uno nuevo, aunque sobre un fundamento subjetivo como es la voluntad de los habitantes del territorio en cuestión. El principio de las nacionalidades prolonga el mito de la voluntad específica de ese sujeto colectivo que es la nación cultural, mientras el derecho de autodeterminación trata de racionalizar esa pretensión con el recurso a una lógica democrática. Para este tema ver: Hobsbawm: 2004, Anderson: 1993.

historiográficas modernistas³. Ya no se postula la existencia real de los rasgos culturales que definen a una comunidad, sino sólo la creencia que tienen los miembros de la misma de que esos rasgos son decisivos a la hora de reclamar que su *comunidad imaginada*⁴ ejerza la soberanía sobre un territorio determinado.

El dominio del territorio aparece como requisito para el paso de la etnia a la nación. El problema de las etnias con características muy definidas (Ej. gitanos en España, hispanos en Estados Unidos) es que no están agrupadas en un territorio común. Álvarez Junco adhiere explícitamente a los enfoques modernistas o instrumentalistas del fenómeno nación (Hobsbawm, 2004; Anderson, 1983; Gellner, 1988; Kedourie, 1985) y en este marco teórico inscribe su trabajo sobre España, a la vez que reconoce los límites de los enfoques puramente instrumentalistas, sobre todo para dar cuenta de un resurgimiento del problema de los nacionalismos y de fuertes conflictos que parten de la reafirmación de identidades nacionales. Fenómenos que no cuadran bien con las visiones meramente voluntaristas del pacto social que establece una soberanía y postulan que el factor étnico se introduce a posteriori de la decisión política, para justificar y sostener una legitimidad que disimule el carácter artificial de esta construcción. De todas maneras, al referirse a la independencia lo hace en los términos de la *invención* de la guerra de independencia, en un registro en el que acentúa la mitificación que la historia tradicional española hizo del proceso abierto en 1808. Historia nacional que situaría en la lucha contra el invasor francés un florecimiento de la unidad y el carácter español, sumado a los componentes identitarios que desembocaron en la moderna nacionalidad española.

IV. Nación pactada

La alteración de la costumbre

Ubicándonos en una región dada, la rioplatense por ejemplo, podemos observar que se era español frente al resto del mundo, español americano frente a lo español peninsular, rioplatense frente a lo peruano, provinciano frente a lo capitalino, porteño frente a lo cordobés [...] El dominio español no deja otra cosa que un mosaico de sentimientos de pertenencias grupales, con frecuencia manifestados como colisión de identidades cuya

³ Hay que recordar también que algunos de los planteos más significativos de los modernistas ya habían sido enunciados por Renán en una conferencia dictada en la Sorbona en 1882. Bajo el influjo del positivismo intenta extirpar de la política las abstracciones metafísicas y teológicas, concluyendo que el único vínculo por el que una Nación permanece unida es por el deseo, la necesidad y la voluntad de sus miembros: *la existencia de una nación es un plebiscito de todos los días*. Y su más que interesante profecía antiesencialista de la Nación: *Las naciones no son algo eterno. Han comenzado y concluirán. Probablemente las reemplazará la confederación europea. Pero no es esta la ley del siglo en que vivimos*. (Renán, 1983: 38-39).

⁴ Denominación exitosamente introducida por B. Anderson (1983) para caracterizar a las naciones .

relación con los sentimientos de identidad política construidos luego de la independencia será variada y pocas veces armónica (Chiaramonte, 2003: 111).

Así de variado aparece el entorno de América señalado por Chiaramonte, como una multitud de identidades superpuestas que no son incompatibles entre sí; que coexistieron durante varios siglos y ninguna de ellas por sí misma podía haber provocado la ruptura con la monarquía, y a la vez, tampoco podía proporcionar una base de sustento para la formación de un Estado nación moderno (Guerra, 2000).

Dentro de una variedad de grupos que constituyen a la sociedad de antiguo régimen, las identidades territoriales ocupan un lugar preponderante, en la medida que, en general, tienden a englobar a las demás. En primer lugar aparece la identidad local como el referente más elemental e inmediato. Los pueblos, villas o ciudades son el primer reflejo del apego por el suelo y la impregnación de la costumbre. La cultura entendida como aquella idiosincrasia colectiva sostenida en hábitos de comportamiento asentados en la costumbre, tiene un alto grado de referencia local; por ser este el primer gran marco de producción de la sociabilidad.

Para describir las pequeñas comunidades y las múltiples referencias identitarias antes mencionadas, habría que plantear como era la estructura de la monarquía en la época de los Austrias. Esta aparecía como un conjunto plural, conformado por la agregación de reinos y provincias, en la península como en América, unidos por la referencia a un monarca como soberano común. Ese rey era la cabeza de un conjunto de comunidades políticas relativamente autónomas. Si bien hay un aparato administrativo central, cada reino cuenta con representantes del rey e instituciones propias, tales como virreyes, cabildos o Real Audiencia.

Hay bastante ya dicho, pero cabría mencionar que los principios que rigen a la monarquía son de tipo pactista, devienen de un pacto entre el rey y sus Estados y entre el monarca y sus súbditos⁵ y comprometen a ambas partes en una relación hecha de deberes y derechos recíprocos, que obliga a unos y otros. Tal es así que el incumplimiento por parte del rey de sus deberes para con sus súbditos, desde el punto de vista de éstos, justificaba toda una serie de reacciones, que se canalizan por diferentes medios. O bien, reclamando a través de los cuerpos o individuos agraviados, ante la autoridad, en negociaciones, o por medio de revueltas, pudiendo en ocasiones

⁵ Un balance historiográfico acerca de las doctrinas populistas de la soberanía y, en especial, la influencia del pensamiento de Francisco Suárez en el período independentista puede consultarse en Dawyd (2010, 99-128).

llegar a la suspensión de aquella decisión real que desde el punto de vista del agraviado contradecía sus derechos: el conocido *se obedece pero no se cumple* (Guerra, 1994: 93-95).

En ese sentido Andrés Gallego apunta que la posibilidad de la independencia ya estaba inscrita en la propia composición del imperio español (Andrés Gallego, 1995: 129). Sostiene que la alteración de la costumbre era una razón reiterada de protesta y que para constatar este hecho no hay que recurrir a la *cultura libresca* o a unas teorías determinadas, sino a una tradición históricamente conformada por prácticas cotidianas basadas en el consensus, el consentimiento, que el reformismo borbónico vino a trastocar. Agrega que el estudio del punto de partida de los movimientos precursores de la Independencia que comenzaron a surgir con la entronización de Carlos III y la imposición de su estilo despótico de gobierno, desde 1762 ante todo, permite concluir que no hace demasiada falta buscar en Suárez la inspiración para los precursores, porque el pactismo estaba en la esencia de la propia constitución política de América y en cotidiana vigencia hasta los días en los cuales el reformismo borbónico comenzó a quebrantarlo sistemáticamente, dando lugar así a una infinidad de protestas (Andrés Gallego, 1992: 230).

Si descartamos la idea de una nacionalidad, en el sentido con el cual fue comprendida luego de la construcción de los Estados-nación, inexistente para el período abierto por las independencias, lo que habría que proponerse evaluar para la etapa borbónica, según nos dice Andrés Gallego, es *la colisión entre las tendencias centralizadoras de la monarquía y las tendencias autonómicas de sus súbditos* (Chiaramonte, 1997: 87) que desembocaron en la *soberanía de los pueblos*. Andrés Gallego y Chiaramonte coinciden en sugerir que deben vincularse con unos antecedentes y una tradición que las reformas borbónicas no solo no pudieron interrumpir sino que a la vez habrían contribuido a reforzar.

La organización política de las Indias americanas que sobrevivió al intento centralizador de las reformas borbónicas está relacionada, como dijimos, con una tradición monárquica de tipo representativa y descentralizada en donde las leyes firmadas por el rey reflejaban las diversas aspiraciones de algunos grupos de la sociedad corporativa. En América no existieron las asambleas o las cortes de manera formal como en la península. Pero cada una de las corporaciones principales, tales como los cabildos, universidades, gremios de artesanos, los distintos grupos eclesiásticos o las repúblicas de indios gozaban en gran medida de gobierno autónomo para los suyos, y

podían llegar a hacer oír sus demandas e influir en las decisiones finales, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo de Indias y el Rey, o también por intermedio de los virreyes y Audiencias, de una forma menos directa (Phelan, 1978: Introduction).

V. La crisis abierta en 1808

Los pueblos, el pueblo

Hay por lo menos dos tendencias que pueden observarse claramente en los procesos iniciales de la crisis derivada por la ausencia del Rey en 1808. Por un lado aparece la doctrina de la *reasunción* del poder por los pueblos, según antiguas tradiciones pactistas, expresadas en pequeñas unidades políticas con pretensiones de autonomía, que al darse cuenta de su propia debilidad para salvaguardar el ejercicio de la soberanía generan diversos proyectos de unidades políticas mayores, que resultan de la reunión de varias de ellas, situación que desemboca en formas de unión confederales.

La segunda tendencia que aparece a partir de 1808 es la que deriva de la posición privilegiada que la administración borbónica otorgó a las ciudades sede de las autoridades principales, cabeceras de alguna gran división política –Virreinato, Capitanía General, Intendencia- y apuntan a la forma de Estado centralizado sustentado en la preeminencia de la ciudad principal (Chiaramonte, 1997: 86). A estas dos tendencias mencionadas se corresponderían dos usos diferentes de la palabra pueblo, que a su vez refieren a dos significados distintos de la soberanía. El primero de ellos tiene que ver con el uso del vocablo en plural, que en referencia a los términos políticos de la organización virreinal, menciona a las ciudades en las que ha revertido la soberanía anteriormente ejercida por el monarca. En cambio, el uso de *pueblo* en singular, suele utilizarse, aunque no siempre, para referir al pueblo soberano en el sentido de la doctrina moderna de la soberanía popular (Chiaramonte 1995: 169-186). Para clarificar estos dos usos posibles de la soberanía también hay que tener en cuenta la particular estructura política de los reinos americanos; con una sociedad conformada en una organización territorial jerarquizada, centrada en las ciudades principales, capitales o cabeceras de toda una región, que ejercen su jurisdicción sobre un conjunto de villas y pueblos. Esta estructura aparece con fuerza a pesar de los intentos borbónicos por neutralizarlas y uniformizarlas sobre todo con la introducción de la figura del intendente (Guerra, 1994: 38).

VI. Igualdad decretada por la junta central

‘Se cumple, ergo, no es necesario obedecer’

Una muy interesante reflexión sobre la historia constitucional en el mundo hispánico, es realizada por José M. Portillo Valdés. Este autor señala que en el período abierto por el vacío del poder en la corona española, al que denomina *momento provincial de la crisis hispánica* (Portillo, 2005: 100) lo que sucede en los territorios americanos no es un proceso de *retroversión* de la soberanía del monarca en el pueblo, sino simplemente un depósito de la misma, que podría traducirse en que no se trataba de una asunción activa y literal de la soberanía por parte de las juntas, concebida como capacidad para crear un nuevo orden, tal y como, por ejemplo, había proclamado el tercer estado al constituirse en Asamblea Nacional en Francia, o como harán luego las cortes hispanas en su momento. Añade además que esta constatación puede verse en los nombres adoptados por las juntas mismas: *Junta conservadora de los Derechos de Fernando VII, Junta Suprema, Junta superior, Junta Gubernativa, Junta Tuitiva, etc. Aludían más a su carácter de administradoras, tutoras y curadoras de un legado que a una condición de asambleas prestas a ejercer un poder revolucionario* (Portillo, 2005: 113).

De esta manera el autor expresa la idea según la cual los territorios americanos no reclamaban un derecho a existir políticamente al margen de la monarquía, sino la necesidad de administrar autónomamente el depósito de la soberanía producido tras la ausencia de la figura del monarca; A contramano de la historiografía tradicional que interpretó la formación de juntas como una resolución heroica que condujo poco después hacia la formación de repúblicas, Portillo encuentra que toda la documentación producida por esos cuerpos está enmarcada legalmente en los fundamentos constitucionales de la monarquía tradicional. Esto explicaría el hecho de que las juntas hicieran uso de la soberanía –formaron ejércitos, hicieron la guerra, circularon moneda, enviaron ministros con plenos poderes, nombraron autoridades y magistrados- pero que no dispusieran de la misma, es decir, que nunca derivaran su actuación hacia la formación de un poder constituyente⁶.

Otro aspecto importante que retoma este historiador es la idea de que los americanos debían demostrar que la crisis afectaba de igual manera a territorios americanos y peninsulares, aunque no haya habido invasión militar en América. Para esto debían afirmar que la ausencia del príncipe significaba también una pérdida de

⁶ Sobre una posible aplicación del principio de “retroversión” de la soberanía véase GOLDMAN (2009).

legitimidad de las autoridades que debían su capacidad a un encargo del rey. Además debían dejar en claro que los territorios americanos estaban unidos directamente a la corona y no al reino de Castilla. Por lo tanto, una posible reunión de reinos para un gobierno colectivo debía contar con su participación en igualdad de representación y para ello se debía reconocer desde la península la legitimidad de las juntas americanas (Goldman, 2009, 112). Algunas juntas habrían de tomarse demasiado en serio la idea de la igualdad en las dos partes de la monarquía -Buenos Aires y Caracas- y siendo consecuentes con esta actitud optaron por no reconocer el llamado desde la península para formar parte de un proceso constituyente convocado sin su aprobación y por un poder central que no reconocieron.

VII. España, 1808-1809

Patria y nación

Cuando la Junta Central se dirige a la Nación española en octubre de 1808, insiste en que *la patria no debe ser un nombre vago* (Aymes, 1997: 13). El discurso liberal se construye en el marco de una coyuntura que deja entrever en la lucha por la independencia de España, además de un conflicto internacional, también una *guerra de opiniones* en la que se debe recurrir a discursos claros y convincentes. Estos deben servir para movilizar voluntades y para desacreditar a los adversarios. De esta manera se impone la necesidad de poner en claro las expresiones y definiciones de conceptos que eran objeto de polémicas prolongadas, tales como *constitución, democracia, pueblo, Nación*, y otros. Esta necesidad de poner en claro los diferentes conceptos que se barajan aparece incluso reflejada -con tono humorístico- en un diccionario crítico burlesco de Bartolomé J. Gallardo, escrito en aquella época, y que gozó de amplia circulación en los círculos políticos españoles. También en la misma situación, los llamados afrancesados y los absolutistas se ven incluidos en la necesidad de pulir su bagaje léxico-político.

En su estudio de las Juntas Catalanas, A. Moliner Prada constata que *patria*, en su sentido más inmediato y concreto, refiere a la tierra o el pueblo donde uno ha nacido (Moliner Prada, 1984, 340-341). Marcelo Capmany al referirse a los franceses sitúa al vocablo en el mismo sentido y escribe: *No hay patria señalada para los franceses, porque ni tiene nombre la tierra que les vio nacer, ni la del padre que los engendró.*⁷

⁷ Capmany es citado en Aymes (1997: 23).

El uso que dan al término patria, -patriotas liberales, absolutistas y *afrancesados* no percibe una contradicción entre la patria-provincia y la patria-España, no se las confunde, aparecen a veces con cierta ambigüedad y otras en superposición. Pero hay una creciente politización del sentido de *patria* que J. R. Aymes verifica en el Catecismo católico-político de 1808:

P-¿Qué es nuestra patria?

R- El conjunto o agregación de muchos pueblos regidos por el Rey y por unas mismas leyes (Aymes, 1997, 23).

La *patria* es identificada en todos los casos con una fuerte carga afectiva, con expresiones comunes como la *madre patria*, *madre España*. En ese contexto, los liberales son más propensos a introducir matices en la definición de patria, pues deben introducir elementos como la voluntad política y la lucha por el ejercicio de la soberanía. Aunque tanto para absolutistas como liberales *la patria está en peligro*” la patria de los absolutistas no puede desaparecer porque es una esencia que existe eternamente. Por ello no insisten tanto en definirla, por su carácter de realidad evidente. Así, la lealtad a la patria será más identificable y localizada, en primer lugar como lealtad a la tierra donde se ha nacido. En cambio la nación, un término polivalente, es difícil de ser asimilado en ese entorno de lo conocido y corporizable que suscita una adhesión afectiva inmediata (Quijada, 2003: 291). La politización del concepto de patria en el lenguaje liberal y en los requerimientos de todos los bandos para *salvar la patria* la aproxima al de nación, que comienza a ser de uso frecuente y es esta convivencia de ambos conceptos la que en realidad contagia al concepto tradicional y afectivo de patria de ribetes políticos (Quijada, 2003, 25):

La patria es una proyección ideal de la nación para los liberales de 1808-1813 (Vilar, 1982: 219).

Vilar plantea esta fórmula a partir de la constatación de que se vuelve cada vez más frecuente en el lenguaje liberal, la necesidad de introducir una suerte de ideal para la noción de patria en relación con el derecho civil y público que crea ciudadanos libres. Lo que se hace cada vez más común en este contexto es, como dijimos, afirmar que la patria es algo más que el lugar en donde uno nació. Será también, desde la interpretación que hace Vilar, el lugar en donde uno se hizo ciudadano. Donde hay una libertad amparada en leyes consentidas por todos en su condición de ciudadanos y este uso es común en los liberales como Argüelles, Quintana o Capmani. Aymes corrige esta

fórmula de Vilar. Le da vuelta afirmando que para los liberales en realidad *la nación viene a ser la proyección ideal o en vías de configuración, de la patria* (Aymes, 1997:35). Pues la fórmula de Vilar daría a entender que la existencia de la nación sería anterior a la de la patria, siendo que tanto liberales como absolutistas postulaban la larguísima existencia anterior de la patria. Pero serían los liberales quienes buscarían en el modelo ideal de la nación, la plasmación institucional de la patria.

Luego de su conocida afirmación inspirada en un trabajo de Cruz Seoane (1968), Vilar asegura que en torno de los debates y sesiones de las cortes de Cádiz se intentaba librar al concepto de patria de toda vinculación territorial porque *el territorio no debe contar, al ser preciso que el indio más lejano se sienta español* (Vilar, 1982: 220). También constata que la palabra nación no forma parte del vocabulario de la resistencia popular espontánea contra el invasor francés, porque asegura que en España como en otros sitios lo que suena a *jacobino* no es *patria* sino *nación*. Así, se verificarían diferencias conceptuales no solo ideológicas, sino también de acuerdo al contexto de enunciación en el cual circulan los conceptos. Vilar concluye afirmando que en los debates de las cortes es lógico que se maneje más el concepto de nación que el de patria debido a la antes mencionada plasmación Constitucional. En las canciones y proclamas es más común la referencia al pueblo o la patria, porque en su mayoría están destinadas a provocar una reacción emocional concreta, y para este fin se apela a voces familiares.

VIII. Cádiz

La plasmación constitucional de la nación

La lógica de la reconquista devenía constituyente, fundadora de una situación nueva que, mediante el proceso catártico de la crisis de la independencia, permitía a la nación recuperar entidad política e iniciativa para la reformulación del pacto político (Portillo, 2000: 350).

El proceso constitucional se abrió en Cádiz con el juramento expreso y de reconocimiento a la obediencia hacia Fernando VII y en su nombre a la institución del monarca. Pero a la vez significó la posibilidad de ejercitar un rechazo formal de las sesiones realizadas en Bayona por él mismo y por su padre a favor de Napoleón por haberle faltado el consentimiento de la Nación.

Portillo Valdés presenta la labor de Cádiz como una lucha entre los partidarios de la *libertad* y los de la *obligación*. Una lucha del grupo católico conservador y monárquico contra el de los liberales que pretendían replantear el status político de la

monarquía sobre la base de un pacto social que no era nuevo, con victoria transitoria de estos últimos.

La postulación de la soberanía nacional fue uno de los ejes de la polémica y del malestar mayor de los absolutistas. La atribución de la soberanía en la nación se presentaba en una coyuntura específica en la cual su objetivo era justamente la defensa de la monarquía. Pues entendían los liberales que la crisis abierta en 1808 no se había generado en la nación sino en la monarquía que procedió arbitrariamente a ceder la soberanía en un príncipe extraño (Portillo, 2000: 350). Asegura Portillo Valdés que desde esta lógica correspondía a la Nación crear un orden constitucional que instituyera de nuevo el orden monárquico y dinástico en la persona de Fernando VII. La constitución se contemplaba entonces como el vínculo nuevo que relacionaba nación, soberanía y monarquía. Y a la vez, era un conjunto de leyes fundamentales que permitía diferenciar rey y nación. Importante esto último, desde el punto de vista de la historia conceptual, para romper con la visión tradicional que asociaba el término Nación con el *conjunto de la monarquía* (Guerra, 2000: 321).

La importancia de aquello que Portillo Valdés denomina como *liberalismo católico* de Cádiz, es la fusión entre filosofía política moderna y tradición cultural católica. Él cita como ejemplo ilustrativo de esta hibridación a Francisco Martínez Marina con su Teoría de las Cortes (Portillo, 2000: 329-330). Marina discrimina entre los principios naturales esenciales y las realizaciones políticas. Los primeros de origen natural, -verdad, orden, justicia y libertad-, nacen de Dios. El orden político en cambio, es lo contingente, una creación puramente humana, y por eso, fuente de errores y aciertos. La sintonía entre ambos órdenes debía encontrarse en la perfección constitucional. La libertad humana está conectada con el carácter natural de las asociaciones. El orden social emana esencialmente de la naturaleza, pero su forma es variable y depende de pactos y convenciones arbitrarias (Portillo, 2000, 331). Marina deja claro que el despotismo y dominio absoluto no eran conaturales a las sociedades humanas.

Portillo Valdés hace referencia entonces al proceso constitucional en los términos de esta la lucha por obtener consenso y legitimidad por parte de los liberales. Para unas cortes que buscaban posicionar a la Nación española, por encima de las arbitrariedades de Bayona y el despotismo que desembocó en una cesión cuasi patrimonial de la corona española hacia el enemigo francés. No hay en el análisis de

este autor una referencia explícita a la contribución de los diputados americanos en el proceso.

IX. Nación y nacionalidad

América en las Cortes

Manuel Chust intenta recuperar la trascendencia que tuvo, tanto para la historia de España, como para la de América, la participación de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (1999). Para este autor la fase iniciada en 1808 constituye el comienzo del proceso revolucionario de la burguesía liberal española entendido como un movimiento antifeudal. Asegura que para los americanos, Cádiz representaba en primer lugar la reivindicación de propuestas anticoloniales que tuvieron su plasmación en las conocidas 11 propuestas que contenían aspiraciones autonomistas en lo económico, en lo político y en lo social y estaban destinadas a mantener tanto la alianza con la península como con los sectores autonomistas americanos.

Según Chust, la unión entre liberales españoles y americanos tiene como objetivo cambiar el Estado sin modificar su forma de legitimidad –la monarquía–, es decir, hacer compatibles monarquía y constitución, pues las referencias mentales y culturales del período eran tradicionales y ancestrales; la legitimidad estaba encarnada en la figura del rey (2004: 230). Propone Chust que el recurso de recurrir a la legitimidad de la religión y la monarquía no es una concesión liberal, como a veces se afirma, sino una necesidad imprescindible del liberalismo hispano (2004: 238).

Las posturas de los diputados americanos no constituían un bloque común y homogéneo.⁸ Manuel Chust también encuentra diferencias entre las concepciones de los liberales peninsulares y los americanos, en los debates en torno de los tres primeros artículos de la constitución en los que se define la Nación, sus componentes y el espacio donde reside la soberanía. En las propuestas del diputado por la Nueva España José Miguel Guridi y Alcocer encuentra ejemplificada una diferencia no muy trascendente en términos lingüísticos sobre la definición propuesta de Nación, pero importante en cuanto a las concepciones latentes, las verdaderas intenciones y las implicancias contenidas.

Cuando se postuló el artículo 1 que definía a la nación como la *reunión de los españoles de ambos hemisferios*, Guridi y Alcocer planteó su desacuerdo con los

⁸ Sobre el grupo absolutista americano se puede consultar a Berruezo León (1986).

términos *reunión y españoles*. Sostuvo que si se tomaba físicamente a la nación española, ésta se correspondía sólo con los habitantes de la península, y que:

La unión del Estado consiste en el gobierno o en la sujeción a una autoridad soberana, y no requiere otra unidad. Es compatible con la diversidad de religiones, como se ve en Alemania, Inglaterra y otros países; con la de territorios, como en los nuestros, separados por un océano; con la de idiomas y colores, como entre nosotros mismos, y aun con la de naciones distintas, como lo son los españoles, indios y negros. ¿Porqué, pues, no se ha de expresar en medio de tantas diversidades en lo que consiste nuestra unión, que es en el gobierno? (Guridi y Alcocer, en: Chust, 2004: 242).

La definición que proponía de Nación:

La colección de vecinos de la península y demás territorios de la monarquía unidos en un gobierno, o sujetos a una autoridad soberana (Guridi y Alcocer, en: Chust, 2004: 243).

Para Chust estas palabras de Guridi y Alcocer tienen la intención de plantear una Nación hispana que incluya diferentes nacionalidades y que a la vez contenga el ejercicio de diferentes soberanías, lo cual se encamina a la creación de un Estado-Nación federado. Propuesta demasiado atrevida para obtener consenso y sobretodo la legitimidad que para este momento se daba a través de la religión y la monarquía. Nadie apoyó públicamente a Guridi y Alcocer tal vez por hacer demasiado explícitas las pretensiones autonomistas del liberalismo americano (Chust, 2004: 243-244). Aquí convendría introducir una aclaración en la intervención de Guridi y Alcocer. En la primera cita se refiere a las *naciones distintas* con relación a distinguir a españoles, indios y negros, en donde, desde nuestro entender y también como lo señala Chust, este diputado utiliza una definición cultural del término que relaciona la cuestión étnica de *idiomas y colores* con la existencia de la nacionalidad. Por otro lado, el diputado novohispano ante esta evidencia de constatar diferentes nacionalidades se pregunta cuál será la unión entre los habitantes de ambos hemisferios y concluye que es en el gobierno. Este hecho de identificar a un conjunto humano como unido en un gobierno, también incluye de manera sutil la equivalencia entre Nación y Estado, teniendo en cuenta que para este período el Estado era todavía comúnmente pensado como conjunto de personas y no de instituciones (Chiaramonte, 2004: 35).

Chust concluye que la propuesta de Guridi y Alcocer, que reflejaba el consenso liberal americano constituía un intento de formar un *Estado-nación con parámetros plurinacionales* (Chust, 1999, 57). Podemos estar de acuerdo con esta afirmación si concedemos que las diferentes nacionalidades que constituyen a este Estado no incluyen necesariamente el ejercicio de una soberanía por parte de cada una. El primer uso que da

Guridi al término nación también podría referirse a la necesidad de construir un Estado-Nación con parámetros pluriétnicos; porque se trata de un uso del vocablo nación, en este caso las naciones, comprendido en un sentido premoderno, o pre-contractualista, y que luego es retomada en otro sentido por el mismo diputado, esta vez político, que sí incluye la soberanía. Aquí hacemos presente la primera y segunda definición del concepto de nación, de las tres que distinguimos al comienzo. El primer uso, concebido para designar a conjuntos humanos en función de rasgos culturales comunes, sin alusión a una existencia como comunidad separada en función de un componente de soberanía. El segundo uso, que surge sin que el anterior desaparezca, es aquel estrictamente político que surge con los teóricos del Iusnaturalismo del siglo XVII y fue luego difundido por la Revolución Francesa. Este sentido hace referencia a una voluntad individual de los miembros de una comunidad territorial de constituirse a través de un pacto consentido en una sociedad política que hace uso de la soberanía, excluyendo el componente étnico. La transición entre las épocas, también es una transformación semántica de los discursos, que no es lineal, y refleja a veces una yuxtaposición de diferentes sentidos en un mismo agente discursivo. Estas prevenciones no hacen tan sencillo reflejar aquel proceso desde esquemas excesivamente lineales, como puede resultar de asociar inmediatamente la cuestión de la nacionalidad con el ejercicio de la soberanía política.

Otro punto de vista sobre la participación americana en la construcción constitucional de 1812 es apuntado por Rafael Estrada Michel. Este autor sostiene que si bien en muchos temas los diputados americanos actuaron en conjunto, hubo una clara división con respecto a otros no menos importantes (Estrada Michel, 2005), en especial con respecto a la definitiva conformación político-institucional que debía formarse en los territorios americanos. Alude a una división entre los *regnícolos* y los *provincialistas*. El autor considera que la América española participó de un regnicolismo semejante al que sucedió en Europa durante el período pre-estatal, sólidamente fundado en la presencia de figuras que, a manera de personalidades alternas a la del Rey, expandían el poder y la influencia de los grandes territorios multiprovinciales y en ocasiones multiregnicolas y que, ni siquiera con la introducción de las reformas borbónicas que superpusieron la figura intencional a fines del siglo XVIII, perdieron totalmente sus sellos de identidad y pertenencia (Estrada Michel, 2005: párrafo 2). Menciona, por ejemplo, al reino de México, que continuó identificándose confusamente con las fronteras de un extensísimo Virreinato, el de la

Nueva España. El autor señala que esta situación no se debería a una supuesta *tradicón austracista* que el reformismo borbónico no habría podido romper, sino que las figuras del superior gobierno -Virreyes y Capitanes generales- resultaron bastante atractivas para el reformismo español y que en ocasiones, la historiografía no ha estado dispuesta a admitirlo. Advierte que en México, con la crisis abierta en 1808 habría que poner énfasis en que los mexicanos proponían era una Junta-Congreso de todo el reino, para evitar en la Nueva España las divisiones *provinciales* que por todos lados aparecían en la Península. La capital del reino en la exposición del 3 de agosto se declara *cabeza de todas las provincias y reinos de la Nueva España* (Estrada Michel, 2005, párrafo 15).

X. Modelos de nación

Referentes constitucionales en el proceso de Cádiz

Joaquín Varela Suanzes insinúa una tipología sobre los modelos constitucionales que estaban presentes en el proceso de Cádiz (1995: 243-268). Estos serían el modelo republicano de los Estados Unidos, la monarquía francesa sancionada en 1791 y el modelo constitucional inglés. A grandes rasgos sitúa a los diputados americanos como simpatizantes del primero, a los liberales españoles en el segundo, y a los diputados realistas en el tercero. El mayor peso y triunfo de los liberales españoles en las sesiones de Cádiz significaría entonces que de los tres modelos, el que mayor influjo representó fue el constituyente francés de 1791, que introdujo una monarquía con poderes limitados. Algunos de estos liberales españoles, como el Conde de Toreno o Agustín Argüelles, veían en el modelo estadounidense un *federalismo* que atentaba contra la idea de una sola nación. Situación que alentaba el temor de que las provincias de ultramar siguieran su camino y desembocaran en Estados separados⁹.

Varela Suanzes también recalca la inexistencia en Cádiz de algún grupo anglófilo liberal. La imagen que llegaba a España del constitucionalismo inglés era la de un monarca con un predominio importante sobre el poder del Senado y la Cámara de los comunes. En alguna discusión en sesiones, el liberal Argüelles advirtió sobre los peligros del veto regio que se ejercía en Inglaterra, sobre los males que podría acarrear a

⁹ Según Toreno: *Lo dilatado de la nación la impele baxo un sistema liberal al federalismo; si no lo evitamos se vendría a formar, sobre todo con las provincias de ultramar, una federación como la de Estados Unidos [...] y acabaría por constituir estados separados*. Citado en Varela Suanzes (1995: 245). En un análisis reciente, B. Clavero (2000: 234) ha hablado de las posibilidades republicanas que abrió la Carta de 1812, a pesar de las constantes referencias que líderes del grupo liberal metropolitano, como Argüelles o el Conde de Toreno, hicieron respecto un cierto sistema federal como el peor de los fantasmas que enfrentaba la acéfala Nación española.

la nación el traslado de esta disposición (Clavero, 2000: 253). También era común asociar la imagen de esta monarquía con la corrupción, sobre todo a partir de mediados del siglo XVIII y con un sistema que permitía compatibilizar el cargo de ministro u otro cargo de la corona con la condición de miembro de las cámaras legislativas. Además el contexto histórico donde se producía Cádiz era el de un pueblo protagonista de la resistencia, que contrastaba con la ausencia del rey y la deserción de buena parte de la nobleza que había decidido colaborar con las autoridades francesas. Monarca y Cámara aristocrática, dos componentes fundamentales del sistema inglés, ausentes o pasados al bando enemigo en España (Clavero, 2000: 261).

Bartolomé Clavero insiste al fin en señalar algunas semejanzas y diferencias entre el liberalismo doceañista y el francés de 1791. La monarquía perfilada en la constitución francesa de 1791, disponía al monarca como servidor de un parlamento de carácter netamente nacional. Esta Situación encajaba perfectamente con las aspiraciones del liberalismo revolucionario peninsular y también con el contexto popular creado a consecuencia de la guerra de independencia. También prevaleció el criterio individualista o *democrático* según el cual las cortes no debían componerse de más de una cámara.

Aquel criterio triunfó sobre la propuesta de Jovellanos, quien sostuvo en la junta central que las cortes debían convocarse de acuerdo con la antigua representación estamental y territorial y dividirse en dos cámaras (Clavero, 2000: 261-262). Una forma compleja, como lo era la estructura política de la monarquía, ya que, si ésta se componía de diferentes clases de personas y cuerpos con distintos estados o modos de pertenecer a la monarquía, tal hecho debía quedar reflejado en la representación del reino. Por ello, según Jovellanos, se deberían formar unas Cortes en las que nobleza, clero, ciudades, provincias, manejaran fuero propio (las vascas, Navarra y Asturias), y otras personas y cuerpos estuvieran representadas por sí mismas, es decir, no diluidas en una representación conjunta de la *nación*, sino con pie propio. De este modo, los conservadores ansiaban unas Cortes que, dada su compleja estructura de representación de privilegios y estados diferenciados, no pudieran ser constituyentes, es decir, no fueran a variar la antigua estructura del reino.

Otra semejanza importante señalada por Varela Suanzes entre el liberalismo francés y español tiene que ver con el recelo con que los liberales de ambos países veían al poder ejecutivo. En España este se vinculaba al desprestigio sufrido por la monarquía durante el reinado de Carlos IV.

Con respecto a aquellas diferencias que encuentra Varela Suanzes entre los dos modelos constitucionales, la más notable a simple vista está dada en el carácter mucho más conservador del producido en Cádiz en relación con la religión, que significó en la práctica la adopción de la religión católica como religión de la Nación española (Clavero, 2000: 267-268). Paralelo a ello, se aunaba la defensa de la libertad con la exaltación de la edad media y la introducción de doctrinas revolucionarias con la apelación a una supuesta tradición nacional.

XI. Constitución republicana

Varela Suanzes señala que una de las virtudes del texto gaditano fue que estableció las bases para un régimen de monarquía republicana. El principio de división de poderes se instituyó distinguiendo tres *potestades*, la de *hacer las leyes*, la de *hacer ejecutar las leyes* y la de *aplicar las leyes en las causas civiles y criminales*. La primera potestad la compartían las Cortes y el rey, de la segunda gozaba en exclusiva el monarca mientras la tercera se asignaba a los tribunales. Agustín de Argüelles, uno de los críticos de la república en la constitución, decía que esta división debía entenderse como un complicado mecanismo en el cual cada ruedecilla conducía movimiento a otra que le daba sentido. Este diputado, junto con el conde de Toreno, fue uno de los más acérrimos críticos de toda propuesta de los americanos que se inspirara en el federalismo norteamericano o en el republicanismo francés. Sin embargo, hay que situar esta retórica en un contexto en el cual, seguir los ejemplos de Estados Unidos o de Francia significaba mucho más que adoptar un modelo constitucional. Seguir a Estados Unidos era lo mismo que resignarse a perder a América, porque esta seguiría inexorablemente su ejemplo; y proclamar una república era además de *antipatriótico* por hacer referencia a lo francés, un suicidio político para el grupo que lo mencionara en la búsqueda de una legitimidad que sólo se situaba en la monarquía y la religión.

XII. Consideraciones finales

La historiografía sobre los llamados procesos independentistas ha planteado que la crisis abierta en 1808 fue una crisis de disolución de la monarquía. Visto este período en relación con la situación de Brasil, allí el tránsito hacia un cambio de régimen fue menos traumático debido al traslado de la familia real a la colonia. En Francia unos años antes, el triunfo del Tercer Estado y la Asamblea Nacional desembocó en el triunfo de la Nación y la guillotina que descoronó a Luis XVI. Mientras que en España, pese a la

ausencia del rey, el trono vacío siguió operando como una referencia política legítima. Como la ausencia real fue un hecho no provocado por disensiones internas hay que insistir en el carácter inaudito que dio comienzo al proceso. Si la modernidad política - que igualmente estaba presente- hizo una aparición precipitada en este contexto, tiene que ver con el carácter excepcional de la situación. Teniendo en cuenta esa coyuntura creemos que no tiene demasiada trascendencia realizar la valoración de si es más o menos moderno el proceso a nivel del análisis discursivo o en el resultado constitucional de esa crisis.

A partir de lo analizado en este trabajo sobre las características del lenguaje político de la época retomamos, para coincidir con Varela Suanzes, una constatación en las palabras de Martínez Marina y en las discusiones en las cortes de un aspecto relevante para comprender ese contexto discursivo: *La facilidad con que es posible trabar ciertos axiomas de procedencia tradicional con otros de claro origen democrático-radical, inspirados en el dogma de soberanía popular* (Varela Suanzes, 1983: 428).

Hay bastantes estudios dedicados a comprender cómo se produce esa inflexión por la cual habrán de generarse en el interior de los lenguajes tradicionales principios que eran ya, sin embargo, extraños a ellos en procedencia, pero no inasimilables, como se podría sostener desde una historia dura de los conceptos o de una historia intelectual relativamente autónoma de los procesos políticos. Leído según la perspectiva de una rígida dicotomía entre tradición y modernidad, es decir, como orientado simplemente a precisar el momento exacto en que un ideal social de corte *moderno* vino finalmente a desplazar a otro *tradicional*, esta cuestión no alcanzaría a desarrollar todo su sentido.

A partir de lo analizado en este trabajo creemos preciso señalar que el hecho de eludir la dicotomía tradición-modernidad en su versión esquemática, no quiere decir dejar de explorar la relación entre ciertas formas de vida social y unas formas de ejercicio de la soberanía y de representación política. Es útil por ejemplo estudiar para el caso de los diputados presentes en Cádiz, la posible correspondencia entre una representación corporativa con un mandato imperativo y ciertas formas de vida social, y por otro lado la representación individual y el mandato libre, que podrían corresponderse con otras. Si bien es importante que los estudios históricos hayan hecho abandono en los últimos años de un uso estructurado de la historia social y económica esto no conduce, por el mismo motivo, a derivar en una historia intelectual autónoma. Sería buena la mayor articulación de estas diferentes perspectivas. En este sentido, y

teniendo en cuenta que la idea de la “parte esencial” que un determinado reino ocupaba en la monarquía era una expresión muy habitual en los debates sobre la relación entre monarquía y territorios en la edad moderna, aragoneses, navarros o asturianos, entre otros muchos, habían usado de este lenguaje y de las consecuencias que planteaba para componer un discurso *foral* en sus relaciones con la monarquía. A partir de esta situación, también rescatamos la sugerencia de Portillo, quien sostiene que una cuestión pendiente es estudiar la *foralidad* americana en la relación de estos territorios con la monarquía. Examinar su posible aparición en el movimiento juntista, y también tener presente la idea de reivindicación de fueros en las pretensiones autonómicas o federalizantes, como comúnmente se entiende de la participación de los diputados americanos en las cortes. Es decir que habría que estudiar además, esta cultura constitucional no solo en relación con los modelos escritos en Francia, Estados Unidos o Inglaterra y su posible inspiración, sino además con las particularidades del modo de vida, la organización político-jurídica previa, la circulación de ideas, las divisiones económicas regionales, la costumbre, su alteración y la necesidad de recuperarla, y los tipos de representación o tutelaje derivados de estos componentes.

Las tendencias pre borbónicas mencionadas al principio no sólo podrían apreciarse en la crisis abierta en 1808, en la formación de juntas provinciales o en los debates de las sesiones en las cortes, sino también en el resultado constitucional de la crisis en el texto de la Constitución de Cádiz, en aquello que dice y en aquello que no dice. El texto de la constitución no definía claramente la capacidad y las competencias políticas de los nuevos cuerpos representativos –diputaciones, ayuntamiento, jefe político- y esta situación hizo que algunos de estos cuerpos se consideraran a sí mismos como gobiernos territoriales. Se puede invocar en este sentido lo sucedido en Cataluña donde la institución de la diputación se entendió prácticamente como una abolición de los decretos de Nueva Planta que a comienzos del XVIII habían liquidado las instituciones políticas de los territorios de la corona de Aragón (Friera, 2003: párrafo 12). La aplicación en México donde el texto de Cádiz tuvo más vigencia que en España, también es una muestra de la variedad de lecturas a que podía dar lugar. Antonio Annino habla en este sentido de una *revolución silenciosa* en el momento en que se difundió la cultura representativa abierta por las interpretaciones al texto de Cádiz, cuando los ayuntamientos en Nueva España se adjudicaron funciones judiciales y civiles, adquiriendo poderes que el texto constitucional dejaba huecos o no destinaba a

la figura del jefe político, situación que se tradujo en la transferencia de una parte significativa de los poderes del Estado a los ayuntamientos (Annino, 2003: 399-427).

En la historiografía española al hablar de la participación americana en las Cortes, se introduce por lo general un capítulo dedicado a las propuestas autonomistas de los americanos¹⁰. Una nueva historia del constitucionalismo moderno intenta deliberadamente alejarse de los pasos de la historia constitucional de tipo nacional e inició una perspectiva más general. La dimensión hispana del proceso constituyente en Cádiz todavía está por alcanzarse, según mi entender, cuando se integre la visión de la descomposición de la monarquía junto con los efectos de la cultura constitucional abierta en Cádiz y sus alcances en América. Los efectos del proceso de Cádiz no han sido reflejados de manera suficiente sobre todo en la historiografía americana. Y no menos importante también, es que todavía queda por reconstruir el papel abierto por esta cultura constitucional incluso en aquellos lugares en donde no se reconoció el proceso constituyente, como ocurrió en Caracas o Buenos Aires. Estos espacios asumieron la declaración de igualdad de todos los reinos decretada por la Junta Central y no obedecieron, por eso mismo, al llamado del poder central.

Es interesante también la propuesta que hace Portillo Valdés según la cual durante la crisis de la monarquía lo que se produjo con la ausencia del soberano debiera considerarse como la formación de *un depósito de la soberanía* más que como una *revolución en la misma*. Esto explicaría que las juntas hicieran uso de la soberanía pero no que dispusieran de ella, pues de su actuación no se derivó la formación de un poder constituyente. Es relevante además, por ser contraria a la idea de revolución y su consecuente teleología interpretativa. Y permitiría concentrar la atención en el proceso en sí mismo sin referencia a los resultados, cuestión que abriría el descubrimiento de distintas potencialidades y horizontes de expectativas distintos por parte de los actores del período. De este modo se podrían analizar también los posibles cambios en esta percepción de un depósito de la soberanía no constituyente luego del proceso abierto por la crisis de 1808, más allá del hecho que esta idea de depósito transitorio de la soberanía tal vez no sea universalizable para todo el proceso juntista americano¹¹.

¹⁰ Así lo hace Varela Suanzes (1983) o Rieu-Millán (1990). Manuel Chust (2004) intenta reflejar el carácter hispano del proceso constitucional aunque parece demasiado preocupado por discutir con la historiografía española que ensalzó al liberalismo peninsular, y en demostrar como el centralismo de los liberales españoles se mostró condicionado por las pretensiones federalizantes de los americanos.

¹¹ En este sentido, Noemí Goldman (2000) asegura que en la primera junta de la llamada Revolución de Mayo se alude explícitamente a que la retroversión de la soberanía retorna a su detentador original el pueblo, en una circular emitida en un oficio de la junta conservadora al gobierno ejecutivo. Situación que

Bibliografía

- Álvarez Junco, J. (2001). *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Madrid : Taurus.
- Anderson, B. (1983). *Imagined communities. Reflections on the origins and spread of nationalism*. Londres - Nueva York: Verso.
- Andrés-Gallego, J. (2008). *Diez años de reflexión sobre el nacionalismo, el Estado, la nación, la soberanía y lo hispánico*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Andrés-Gallego, J. (1992). *15 revoluciones y algunas cosas más*. Madrid: MAPFRE.
- Andrés-Gallego, J. (1995). La pluralidad de referencias políticas. En F.-X. Guerra. (Ed.), *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español* (pp. 127-142). Madrid: Editorial Complutense.
- Annino, A. (2003). Pueblos, liberalismo y nación en México. En A. Annino y F.-X. Guerra. (Eds.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX* (pp. 399-427). México: Fondo de Cultura Económica.
- Aymes, J.-R. (1997). La literatura liberal en la guerra de la independencia: fluctuaciones y divergencias ideológico-semánticas en el empleo de los vocablos pueblo, patria y nación. En A. Ramos Santana. (Ed.), *La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación: de la ilustración al romanticismo: Cádiz, América y Europa ante la modernidad, 1750-1850* (pp. 13-42). Cádiz: Universidad De Cádiz.
- Bandieri, S. (2010). La historiografía y los fundamentos ideológicos del movimiento revolucionario en el Río de la Plata. *Revista Pilquén, Dossier Bicentenario*, (12), 1-14.
- Berruezo León, M. T. (1986). Los ultraconservadores americanos en las Cortes de Cádiz. *Revista De Indias*, (177), 169-198.
- Chabod, F. (1996). *La idea de nación*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Chiaramonte, J. C. (1995). ¿Provincias o Estados? Los orígenes del federalismo rioplatense. F.-X. Guerra. (Ed.), *Revoluciones hispánicas. Independencias*

habilitaría una posible –aunque discutible- derivación constituyente. Susana Bandieri (2010), también en el caso del Río de la Plata, sostiene que la preocupación más visible en algunos se relacionaba con la idea de incrementar la autonomía por sobre la independencia, al menos en la etapa más próxima a los sucesos de 1810; para otros, como es el caso de los masones, asegura que la idea de independencia estaba más firmemente instalada, al menos desde 1808, mientras el régimen político más aceptado era la monarquía atemperada al estilo británico.

- americanas y liberalismo español* (pp. 85-116). Madrid: Universidad Complutense.
- Chiaramonte, J. C. (1997). *Ciudades, provincias, estados. Orígenes de la nación Argentina*. Buenos Aires: Emecé.
- Chiaramonte, J. C. (2003). Modificaciones del pacto imperial. En A. Annino y F.-X. Guerra. (Eds.), *Inventando la nación. Iberoamérica – México: Siglo XIX y Fondo de Cultura Económica*.
- Chiaramonte, J. C. (2004). *Nación y Estado en Iberoamericana*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Chust Calero, M. (1999). *La cuestión nacional americana en las cortes de Cádiz, 1810-1814*. Valencia: Fundación Instituto Historia Social - UNAM.
- Chust Calero, M. (2004). El rey para el pueblo, la constitución para la nación. En M. Chust y V. Mínguez. (Eds.), *El imperio sublevado* (pp. 225-254). Madrid: CSIC.
- Clavero, B. (Ed.). (2000). Cádiz como constitución. En: *Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Estudios* (Vol. 2, pp. 141-172). Sevilla: Universidad de Cádiz - Ayuntamiento de Cádiz.
- Cruz Seoane, M. (1968). *El primer lenguaje constitucional*. Madrid: Moneda Y Crédito.
- Dawyd, D. (2010). Las independencias hispanoamericanas y la tesis de la influencia de las doctrinas populistas. *Revista Temas De Historia Argentina y Americana*, (16), 99-128.
- Estrada Michel, R. (2005). Regnicolas contra provincialistas. Un nuevo acercamiento a Cádiz con especial referencia al caso de la Nueva España. *Historia Constitucional. Revista Electrónica de Historia Constitucional*, (6). Recuperado de <http://hc.rediris.es/01/index1.html>, párrafo 1.
- Friera, M. (2003). Notas sobre la constitución histórica asturiana: el fin de la junta general del principado de Asturias. *Historia Constitucional. Revista Electrónica de Historia Constitucional*, (4). Recuperado de <http://hc.rediris.es/01/index1.html>
- Gellner, E. (1988). *Naciones y nacionalismo*. Madrid: Alianza.
- Golman, N. (2000). *Historia y lenguaje, los discursos de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Espasa Calpe.
- Golman, N. (2009). *¡El pueblo quiere saber de qué se trata! Historia oculta de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Nudos De La Historia Argentina.
- Guerra, F.-X. (2000). *Modernidad e independencias*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Guerra, F.-X. y Quijada, M. (1994). *Imaginar la nación. Cuadernos de Historia Latinoamericana, AHILA*, (2).
- Hobsbawn, E. (2004). *Naciones y nacionalismo desde 1780*. Barcelona: Crítica.
- Hobsbawn, E. y Ranger, T. (2002). *La invención de la tradición*. Barcelona: Crítica.
- Kedourie, E. (1985). *Nacionalismo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Moliner Prada, A. (1984). La junta superior de Cataluña y el proceso político español 1808-1812. *Trienio*, (3), 77-104.
- Phelan, J. L. (1978). *The people and the king: the comunero revolution in Colombia, 1781*. Madison: University of Wisconsin Press.
- Portillo, J. M. (2000). *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España. 1780-1812*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Portillo, J. M. (2005). La federación imposible: los territorios europeos y americanos ante la crisis de la monarquía hispana. En J. Rodríguez. (Ed.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América* (pp. 99-121). Madrid: MAPFRE - Tavera.
- Quijada, M. (2003). ¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano?. En A. Annino y F.-X. Guerra. (Eds.), *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX* (pp. 287-315). México: Fondo de Cultura Económica.
- Renán, E. (1983). *¿Qué es una nación?* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Rieu-Millán, M.-L. (1990). *Los diputados americanos en las cortes de Cádiz. Igualdad o independencia*. Madrid: CSIC.
- Varela Suanzes, J. (1983). *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico: Las cortes de Cádiz*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Varela Suanzes, J. (1995). Los modelos constitucionales en las Cortes de Cádiz. En F.-X. Guerra. (Ed), *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español* (pp. 243-168). Madrid: Editorial Complutense.